

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve de marzo de dos mil veintitrés

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

1. Deberá la abogada demandante *allegar el poder* con las formalidades establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213, dado vez que el aportado le fue remitido desde una dirección electrónica *diferente* a las registradas ante la Cámara de Comercio de Bogotá para los fines de notificación judicial.
2. Aclarar la tasa a la cual deberán liquidarse los intereses moratorios teniendo en cuenta que el crédito fue otorgado para la adquisición de vivienda.
3. *Indicar* el periodo de causación y los capitales sobre los cuales se reclaman los *intereses de plazo* relacionados en la pretensión 1.E.
4. Acorde con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P., debe *indicar* el domicilio del demandado, el cual *no* es sinónimo del lugar donde se reciben notificaciones judiciales.
5. Debe indicar si al capital de la pretensión *A* le ha sido descontado o no el capital que pide se pague en la pretensión *C*; de ser pertinente conforme a lo anterior, hacer las aclaraciones o adecuaciones para los intereses de mora de las pretensiones *B* y *D*.
6. Debe aportar la constancia expedida por el notario donde se da cuenta que la escritura pública allegada es la *primera copia que presta mérito ejecutivo*, pues la que constancia adjunta a las diligencias hace referencia a la escritura pública número *745*, siendo totalmente distinta a la escritura pública 645 del 19 de marzo de 2021 y a la registrada en la anotación #28 del folio de matrícula 300 – 221501.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda interpuesta por el *Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo* contra *Jefferson Orozco Posada*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: *Conceder* a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **226465417330a96d504cf1026f5367cb5f6fd4bcf7382ad9319935b55ec08e84**

Documento generado en 09/03/2023 09:51:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**